

C.P.C. N° 1175

ANT.: Denuncia de Rafel Abudba Saini en contra de Sociedad Chile del Derecho de Autor. Rol N° 363-01 FNE.

MAT.: Dictamen De la Comisión.

14 SEP 2001

1.- A fs. 3, don Rafael Abuadba Saini, dueño de la Disquería BILBOARD, ha presentado denuncia en contra de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, en razón de que esta entidad le estaría cobrando ejecutivamente una deuda que mantiene para con ella, en razón del no pago de los derechos que le corresponde efectuar por ejecutar música de diversos autores dentro de su local. Sostiene el denunciante que tal cobro no es procedente por tanto la ejecución de música en sus locales es consustancial a la actividad que ejerce, ya que es la mejor forma de promocionar el producto que ofrece, cuestión que va en directo beneficio de los artistas.

2.- A fs. 15, la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, contestando, sostiene que con el denunciante se suscribió un convenio que le otorgó licencia para la comunicación pública de obras en su local, lo que se traducía para él, en la erogación mensual de una suma de dinero, pago que suspendió desde 1997, razón por la cual se inició el cobro ante el 16° Juzgado Civil de Santiago, el que por sentencia definitiva de 24 de julio de 2000, acogió la demanda. Sostiene además, que lo que se reprocha al denunciante no es la ejecución de música dentro del local, sino la circunstancia que tenga parlantes externos audibles al público en general, situación que ha sido considerada por los tribunales de justicia como ajena a la excepción que contempla el artículo 42 de la Ley de Propiedad Intelectual.

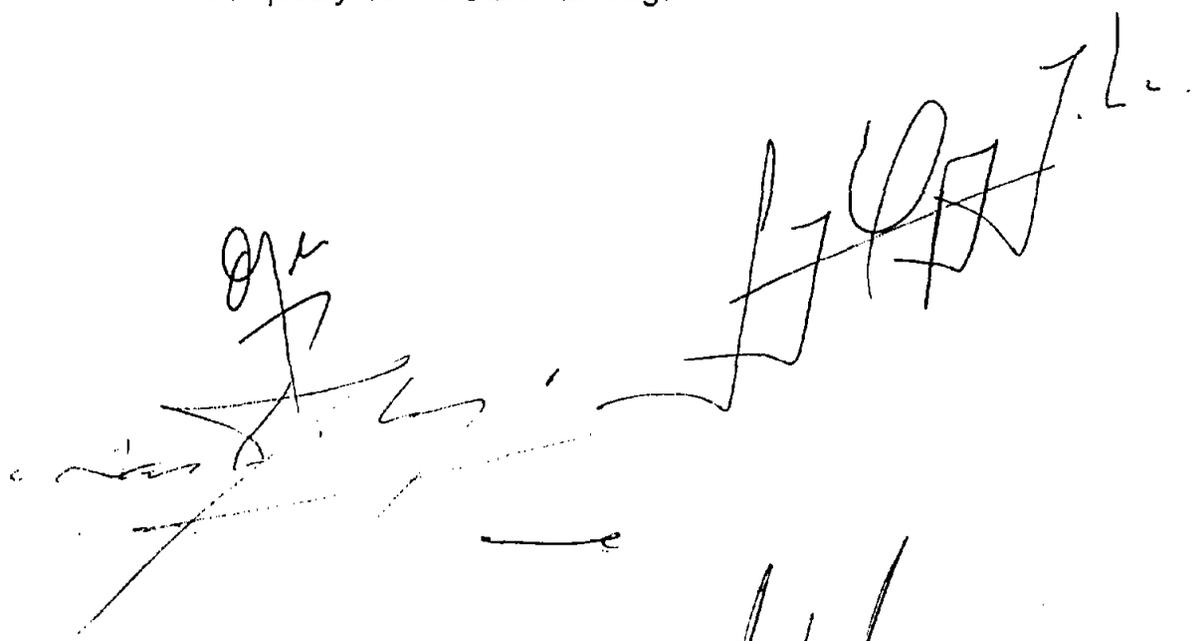
3.- Sobre el particular el Fiscal Nacional Económico, a fs. 31, informa que la controversia sometida a consideración de esta Comisión es ajena a su

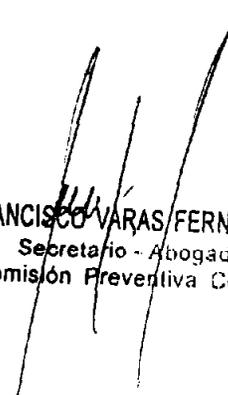
competencia, criterio que se comparte puesto que, como fluye de los antecedentes, la materia ha sido sometida a conocimiento y resolución de un tribunal civil, el que ha emitido pronunciamiento, por lo que la causa se encuentra radicada en una instancia jurisdiccional distinta de ésta, a quien le corresponde conocer y resolver el asunto.

En consideración a lo expuesto, se rechaza la denuncia de don Rafael Abuadba Saini, por no corresponder su conocimiento a esta Comisión.

Notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión del día 17 de agosto de 2001, por la unanimidad de sus miembros, señores, Sergio Espejo Yaksic, Presidente, Claudio Juárez Muñoz, Rodemil Morales Avendaño, José Yáñez Henríquez y Carlos Castro Zoloaga.




FRANCISCO VARAS FERNANDEZ
Secretario - Abogado
Comisión Preventiva Central